

RESOLUCIÓN No. ATLANR2022000275

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20220902RN504964866** de fecha **02 de Septiembre de 2022**, el (la) docente **REY CARRILLO ARTURO DE LOS ANGELES** identificado (a) con la **C.C. No. 8.707.294**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Remodelación, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Nacional** en el (la) **I. E. TEC. CIAL. DE SANTO TOMAS** de Santo Tomas (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Certificado Libertad y Tradición / Certificado del Resguardo Indígena
Contrato de Obra Civil o Construcción
Matrícula del Contratista o TP
Certificado de Cuenta Bancaria

Que de acuerdo con el contrato civil de obra, el (la) docente **REY CARRILLO ARTURO DE LOS ANGELES** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **remodelación**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$35.829.784) PESOS M/Cte.**

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **REY CARRILLO ARTURO DE LOS ANGELES** ha prestado sus servicios y es docente activo desde 22 de Marzo de 1995, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2021

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
1995	\$ 204.038
1996	\$ 355.532
1997	\$ 504.386

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000275 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente REY CARRILLO ARTURO DE LOS ANGELES identificado(a) con C.C. número 8.707.294 ".

1998	\$ 689.385
1999	\$ 855.210
2000	\$ 931.528
2001	\$ 1.057.907
2002	\$ 1.181.972
2003	\$ 1.320.973
2004	\$ 1.316.674
2005	\$ 1.389.092
2006	\$ 1.291.980
2007	\$ 2.109.689
2008	\$ 1.938.860
2009	\$ 2.275.718
2010	\$ 2.329.541
2011	\$ 2.424.467
2012	\$ 2.874.075
2013	\$ 2.972.943
2014	\$ 3.151.052
2015	\$ 3.403.479
2016	\$ 3.741.288
2017	\$ 4.110.443
2018	\$ 4.460.725
2019	\$ 4.822.075
2020	\$ 5.164.468
2021	\$ 5.416.974
VALOR TOTAL	\$ 62.294.474

TOTAL CESANTÍAS

\$ 62.294.474

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Compra de Vivienda/Lote	443	27/08/2009	31/03/2010	\$ 15.147.226

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS

\$ 15.147.226

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$15.147.226) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000275 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente REY CARRILLO ARTURO DE LOS ANGELES identificado(a) con C.C. número 8.707.294 ".

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2022 el tope máximo es por la suma de **\$ 36.618.907 PESOS M/Cte.**

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **REY CARRILLO ARTURO DE LOS ANGELES**, identificado (a) con la **C.C. No. 8.707.294**, la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$62.294.474) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar el valor de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$15.147.226) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$35.829.784) PESOS M/Cte** al (a la) docente **REY CARRILLO ARTURO DE LOS ANGELES** identificado (a) con C.C. No. **8.707.294**.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000275 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente REY CARRILLO ARTURO DE LOS ANGELES identificado(a) con C.C. número 8.707.294 ".

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 21/10/2022

Elaboró: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co